

4. ALUMNADO.

4.1. ASOCIACIONES DE ALUMNOS.

Las asociaciones de alumnos se regulan por el Real Decreto 1532/1986, de 11 de Julio.

4.2. MATRÍCULA.

El alumnado de la escuela Oficial de Idiomas de Hellín podrá serlo con carácter oficial o libre. No se autorizará la matrícula en más de un curso de un mismo idioma por enseñanza oficial en cada curso académico.

Serán *requisitos para matricularse en esta Escuela:*

a) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o de los Certificados de Escolaridad o Estudios Primarios según lo dispuesto en el R.D. 967/1.988 de 2 de septiembre (BOE de 10 de septiembre de 1.988), o del primer ciclo de enseñanza secundaria (L.O.G.S.E.).

b) Formalizar la matrícula en el plazo y forma indicados a tal efecto por la Secretaría del Centro.

Los alumnos oficiales antiguos que hayan asistido regularmente a clase durante el curso académico tendrán derecho a reserva de plaza el año siguiente.

Todo alumno tiene derecho a ser tratado con la debida corrección y respeto, tanto por sus compañeros como por los demás miembros de la comunidad educativa.

4.2.1. Criterios de agrupación.

Al realizar su matrícula, cada alumno señalará, en un impreso que se le facilitará, sus prioridades horarias; si sólo puede asistir a una hora concreta al curso en que se halle matriculado, deberá aportar justificante que le dará preferencia para permanecer a esa hora, en

caso de que un número de alumnos excesivo (superior a 30) haya solicitado ese horario. Sólo tendrán preferencia, pues, a la hora de elegir grupo-horario, aquellos que presenten causa justificada, en caso contrario, y teniendo en cuenta las disponibilidades del centro, éste asignará grupo al alumno, en caso de tratarse de una hora problemática (20h00-21h00 es el bloque horario más solicitado, por lo que se da preferencia a los adultos que por motivos de trabajo no pueden asistir a clase a otras horas).

4.3. SON DERECHOS DE ALUMNOS OFICIALES DE LA ESCUELA:

a) Recibir la enseñanza de acuerdo con la programación establecida por los distintos Departamentos docentes.

b) Participar en todas las pruebas evaluadoras que se establezcan a lo largo del curso académico para los correspondientes cursos y grupos.

c) Participar en el gobierno y administración del centro a través de sus representantes legalmente elegidos.

d) Participar en las actividades docentes y complementarias del centro.

e) Utilizar todas las instalaciones y servicios del Centro de acuerdo con la finalidad propia de cada uno de ellos, posibilitando su uso a los minusválidos mediante las instalaciones adecuadas.

f) Constituir asociaciones con fines culturales y recreativos y de defensa de los propios intereses.

g) Celebrar reuniones en los locales del Centro destinados al efecto.

h) En el marco del título V de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, sobre compensación de desigualdades en la educación, todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

i) La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

1. La no discriminación por razón de nacimiento; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

3. La realización de política educativa de integración y de educación especial.

j) Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrán especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.

k) Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.

l) Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.

m) A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

n) Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

ñ) La administración educativa establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.

o) Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

p) Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, a sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

q) Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios degradantes.

r) Los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

s) Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

t) Los alumnos forzados a un traslado obligatorio del lugar de residencia habitual recibirán asimismo especial atención.

u) Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso al Consejo Escolar del Centro.

v) Cualquier otro reconocido en disposiciones de rango superior.

4.4. SON DEBERES DE LOS ALUMNOS:

a) Asistir regularmente a las clases y demás actividades lectivas que correspondan a las enseñanzas en que se hallen inscritos (como mínimo, deben asistir a un 65% de horas de clase durante los dos primeros trimestres del año lectivo, en caso contrario, perderán su derecho a ser evaluados como alumnos oficiales, y a recibir una evaluación continua).

Deberán asistir a las clases puntualmente y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

b) Asistir y participar en las reuniones convocadas por los representantes del alumnado en los órganos de gobierno y administración del Centro.

c) Hacer buen uso de las instalaciones del centro.

d) Respetar el buen orden académico del Centro y al personal a él adscrito.

e) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

f) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

g) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

h) Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

i) Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

j) Los alumnos deben respetar el proyecto educativo o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

k) Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

l) Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro.

Los alumnos podrán recurrir las decisiones de los Jefes de Departamento y de los órganos unipersonales de dirección del Centro inferiores al director mediante escrito dirigido a éste y las del Director mediante escrito dirigido al Consejo Escolar. Estos recursos no suspenderán la vigencia de dichas decisiones mientras el órgano ante el cual se haya recurrido no se haya pronunciado en sentido contrario.

4.5. REPRESENTACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y DOCENTES.

Los alumnos oficiales se verán representados tanto en los órganos colegiados de gobierno del centro como en los órganos de carácter docente a que se hace referencia en el presente reglamento, a través de sus representantes.

4.5.1. Representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

Son funciones de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar:

- a) Participar en las reuniones de éste.
- b) Representar los derechos e intereses de los alumnos.
- c) Convocar e informar a la Junta de Delegados.

4.5.2. Delegados de Curso.

A lo largo del primer mes de cada curso académico se desarrollarán en cada uno de los grupos existentes en el Centro, procesos electorales para elegir a los delegados de grupo.

Serán electores y elegibles todos los alumnos oficiales matriculados en cada grupo. Ningún alumno podrá ser elegido por más de un grupo. Cuando no haya en un grupo ningún alumno que se presente como candidato, la elección se celebrará considerando como tales a todos los alumnos presentes, a menos que dicho grupo exprese mayoritariamente mediante votación su renuncia expresa a elegir delegado.

La mesa electoral estará formada por el alumno de mayor edad, que actuará como presidente y el de menor edad que será el secretario de la misma.

Se considerará elegido delegado al alumno que obtenga mayoría absoluta de votos en primera votación y mayoría simple en segunda. Se considerará subdelegado, con la función de reemplazar al delegado en caso de ausencia de éste, al alumno que le siga en número de votos.

Una vez finalizada la votación se procederá por la mesa al escrutinio de los votos, que será público, tras lo cual el presidente hará la proclamación del delegado electo y del subdelegado y levantará acta de la votación, firmada por los dos miembros de la mesa, en la que figurará el número de votos obtenidos por cada candidato.

En caso de existir alguna reclamación en relación con la elección de delegado de grupo, el acta será también firmada por el reclamante, especificando los motivos de la reclamación. La misma será resuelta por el Director de la Escuela en un plazo máximo de 48 horas.

Las elecciones de delegado de grupo deberán celebrarse en el plazo máximo de una semana en todos los grupos existentes en el Centro.

4.5.2.1. Funciones.

Son funciones del delegado de curso:

a) Servir de mediador entre el grupo y el profesor para resolución de los problemas de la clase.

b) Convocar a los alumnos del grupo con el fin de informarles sobre temas que se refieran a sus derechos e intereses.

c) Colaborar con el profesor y el Jefe de Estudios en aquellos aspectos que incidan en el buen funcionamiento del grupo.

4.5.3. Reuniones.

El Centro facilitará en todo momento los medios que posibiliten las reuniones entre cualquier representante de alumnos en Consejo Escolar y los delegados de los grupos, con el resto de la comunidad educativa, o entre ellos, en lo que se refiere a espacios, fotocopias, publicidad, etc.

5. LOS PADRES DE ALUMNOS.

Las asociaciones de padres de alumnos se regulan por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio.

5.1. DE LOS PADRES DE ALUMNOS MENORES DE 18 AÑOS.

Los padres son responsables de la formación de sus hijos y, como tales, cooperan en el proceso educativo y participarán en la vida del centro a través de sus representantes en los órganos colegiados de la Escuela y de la Asociación de Padres (si se constituye).

5.1.1. Participación.

Sería aconsejable promover la participación de los padres en los siguientes aspectos:

1) Tienen derecho a estar informados de todo lo relacionado con sus hijos, a través de los profesores y sus representantes en los órganos colegiados.

2) Podrán celebrar reuniones en el centro con el conocimiento del Director.

3) Podrán colaborar con el centro en la organización de actividades extraescolares y complementarias.

4) Sería deseable que asistiesen a las citaciones que reciban del centro.

5) Tendrán derecho a un trato justo y respetuoso de los demás miembros de la comunidad escolar.